

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Dirección: CALLE 56 NO. 11-3
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 7600 11000
Favre, RA46924957CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD D'CALES S.A
Dirección: CRA 30 # 11-125
Ciudad: YUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Codigo postal: 7600 11000

Yumbo de Cali, 19 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0713-869782 024

Representante Legal
EDAD D'CALES S.A
11 - 125 ARROYOHONDO
148728420
Inicio de Yumbo- Valle del Cauca


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la sociedad **D'CALES S.A**, identificado con el NIT: 805.009.603-2, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 03 de septiembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al representante Legal de la **SOCIEDAD D'CALES S.A** identificado con el NIT: 805.009.603-2 o a su apoderado, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

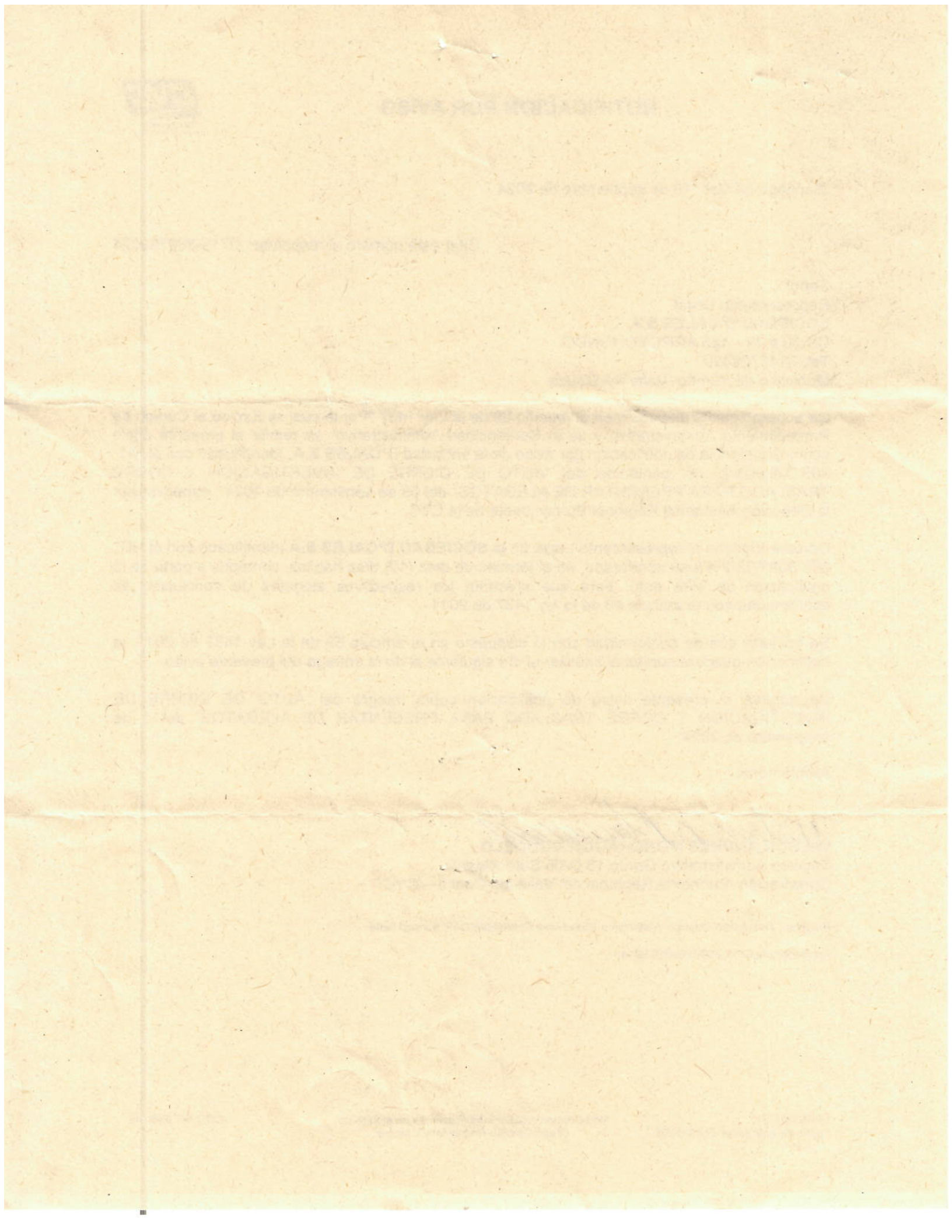
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del 'AUTO' DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 3 de septiembre de 2024

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-005-018-2014





AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-018-2014, en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2 que se originó con motivo del informe de visita realizado el día 15 de octubre de 2013, al predio Monserrate, corregimiento de Villa María, sector las Guacas, municipio de vijes, departamento del valle del cauca.

(...) Situación encontrada: En el momento de la visita se observó que se está haciendo la disposición final de los estériles o escombros en una zona pendiente que forma un drenaje natural y posteriormente da origen a un afloramiento de agua que surte al acueducto municipal.

El sitio también es utilizado para arrojar piedras de gran tamaño que pueden pesar aproximadamente diez arrobas cada una, poniendo en peligro la población del sector y obstaculización de una vía.

Al paso del rodamiento de las piedras, se está afectando la vegetación árboles, afectando diez arboles de las especies Palo Blanco, Chiminangos y Flor Amarillo al igual que la sucesión Natural. (...)

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-001199 del 30 de noviembre de 2016, se impone medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación de calizas en el sector denominado Monserrate, ubicado en la vereda Las Guacas, corregimiento de villa María, jurisdicción del municipio de Vijés en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, notificado de manera personal al señor LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, el día 29 de diciembre de 2016.

Que de conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó mediante Auto del 30 de noviembre de 2016, dar inició al proceso sancionatorio en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de





ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, notificado el 29 de diciembre de 2016.

Que mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2018 la CVC a través de la DAR Suroccidente expedido auto de formulación de cargos en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, notificado de manera personal el día 10 de enero del 2019.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-001702 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se decide una solicitud levantamiento de medida preventiva, en su parte resolutive decidió levantar la medida preventiva a los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, notificado el 10 de enero de 2019.

Que, estando dentro del término el señor LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.560.789, presento escrito de descargos bajo radicado CVC 60482019 de fecha 21 de enero de 2019.

Que, mediante Auto de 06 de junio de 2023, se decidió admitir los descargos presentados bajo radicado CVC60482019, y se procedió a apertura el periodo probatorio, no antes de sanear el expediente sancionatorio, al ver que su Auto del 28 de diciembre de 2018, no da claridad a la individualización de los cargos formulados, y no da claridad a lo que se pretende investigar, no logra especificar si la conducta corresponde a una infracción ambiental o al incumplimiento de una normatividad ambiental y continuo el proceso sin ser identificados los cargos.

Que, mediante resolución 0710 No.0713-002438 del 20 de diciembre de 2023, se decidió REVOCAR y SANEAR todas las actuaciones administrativas surtidas a partir del Auto de Formulación de Cargos del 28 de diciembre de 2018, y sus respectivos actos administrativos surtidos a partir de este.

Que, mediante Auto del 09 de julio de 2024, se formuló pliego de cargos en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado lo siguiente:

(...) **PRIMERO:** Formular en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.530.789 y HARBEY MAZORRA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 16.449.396 y la sociedad D'CALES S.A identificada con Nit No 805.009.603-2, el siguiente pliego de cargos, ubicado en el predio Monserrate, corregimiento Villamaría, sector las Guacas, municipio de Vijes, de conformidad con la parte motiva en el presente Auto.

CARGO UNICO: Incumplimiento al artículo segundo e inciso primero de las obligaciones, condiciones y restricciones ambientales, estipulada en la Resolución 0100 No. 0710-0620 del 21 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

diciembre de 2007, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 de 2015. (...)

Que dicho acto administrativo, fue notificado por aviso y publicado en la página Web.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fue el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.





PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al representante Legal de los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-2, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-005-018-2014, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales los señores LUIS CARLOS MAZORRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6'560.789, HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'449.396, y la sociedad D'CALES S.A, identificado con número de NIT. 805.009.603-24, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011. CVC

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Yumbo - Arroyohondo - Mulalo -Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

10 3 SEP 2024

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

AO
AO

Archívese en el expediente No 0711-039-005-018-2014.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> No Reconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

16 SEP 2024 NO R D Fecha 1: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: *Jhon A. Gutierrez* Nombre del distribuidor

C.C. **C.G. 1005783801** C.C.

Centro de distribución: *Parqueadero* Centro de distribución

Observaciones: *Actualmente* Observaciones

